

**PARTE I
PARTE PROGRAMATICA**

**TITULO I
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y SU DURACIÓN, NOMBRE, RAZÓN
SOCIAL, DOMICILIO, PATRIMONIO**

CAPITULO I

Artículo 1. DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, NOMBRE, RAZON SOCIAL Y SU DURACIÓN: La Asociación de Limitados Físicos de El Santuario nació bajo el reconocimiento de la Gobernación de Antioquia como Entidad Sin Ánimo de Lucro, “ESAL”, con base en la resolución número 0726 del 30 de Noviembre de 1993 y su personalidad jurídica se rige en el marco de las disposiciones de los artículos 14 y 38 de la constitución política y por los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. A partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria, la Asociación Cambiara de Nombre y adoptara el de “FUNDACIÓN ALIFISAN”, que podrá identificarse con su razón social “ALIFISAN”.

PARAGRAFO 2. La duración de la Fundación será por término indefinido mientras subsistan las condiciones para las cuales fue creada.

Artículo 2. DOMICILIO: La Fundación tendrá como domicilio principal el Municipio de El Santuario, Antioquia, República de Colombia. Pero podrá crear o constituir sedes en las demás Ciudades y Municipios de Colombia y el exterior.

PARAGRAFO. Las sedes se regirán por las normas de los presentes estatutos, pero podrán darse su propio reglamento interno, que en todo caso deberá ser aprobado por la sede central.

Artículo 3. PATRIMONIO. Como atributo de su personalidad la Fundación tiene su propio patrimonio, el cual es administrado conforme a las normas legales pertinentes.

TITULO II
PRINCIPIOS FILOSÓFICOS
MANIFIESTO, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES
CAPITULO I
MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 4. MANIFIESTO: En acatamiento a los fines esenciales, valores, principios y derechos fundamentales propugnados por nuestra constitución política y dentro del marco del Estado social de derecho, la “FUNDACION ALIFISAN” busca en los afiliados y demás personas que la integran, crear conciencia y abnegación para aunar fuerzas en el objetivo común de luchar por la mejoría de las condiciones educativas, socioeconómicas, políticas, culturales, intelectuales y físicas de todos los asociados. Manteniendo y rescatando el respeto de su dignidad; con espíritu de solidaridad, ayuda mutua, comprensión y participación; con base en el trabajo y contribución personal; con respeto del pluralismo ideológico, y teniendo como principio fundamental la búsqueda del interés general, que debe ser la premisa rectora de todas las actuaciones que se cumplan dentro de la institución.

La filosofía institucional se basa en los principios de reconocimiento y respeto de la diversidad, equidad, solidaridad, autodeterminación y autonomía donde la persona se reconoce y es reconocida en la sociedad con igualdad de derechos.

Artículo 5. MISIÓN. La “FUNDACIÓN ALIFISAN” es una Entidad sin Ánimo de Lucro, “ESAL”, que ofrece servicios integrales de acompañamiento, formación, promoción, prevención, habilitación, rehabilitación y equiparación de oportunidades a la población con discapacidad intelectual, psicosocial, sensorial y motora; desde un enfoque multidimensional del funcionamiento humano, a través de procesos transdisciplinarios éticos y eficientes, promoviendo su inclusión en las diferentes dimensiones.

Artículo 6. VISION: La “FUNDACIÓN ALIFISAN” en el año 2025 será una organización líder en promoción, prevención, habilitación, rehabilitación, inclusión y equiparación de oportunidades para la población con discapacidad.

CAPITULO II
PRINCIPIOS

Artículo 7.PRINCIPIOS:

- Dignidad
- Respeto
- Autonomía
- Independencia

- Igualdad
- Equidad
- Justicia
- Inclusión
- Equiparación de oportunidades
- Protección
- No discriminación
- Solidaridad
- Pluralismo
- Accesibilidad
- Diversidad
- Aceptación de las diferencias
- Participación de las personas con discapacidad

En concordancia con Ley 1618 de 2013.

CAPITULO III

Artículo 8. OBJETIVO GENERAL:

La “FUNDACIÓN ALIFISAN” tiene como objetivo general ofrecer servicios integrales de acompañamiento, formación, promoción, prevención, habilitación, rehabilitación, inclusión y equiparación de oportunidades.

Artículo 9. OBJETIVOS ESPECIFICOS: Dentro del marco previsto en el objetivo general de la Fundación, ésta puede cumplir, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- A. Vincular a las personas con discapacidad y a su familia en los servicios integrales que ofrece directamente o en convenio con otras instituciones o personas.
- B. Servir como grupo de apoyo en la comunicación, participación ciudadana y reivindicación de derechos y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad frente al estado.
- C. Desarrollar acciones orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la discapacidad.
- D. Diseñar, gestionar y ejecutar programas y proyectos encaminados al acompañamiento, la educación continuada, la formación integral, la habilitación y la rehabilitación.

- E. Liderar acciones, programas y proyectos encaminados a la inclusión de las personas con discapacidad en las diferentes dimensiones.
- F. Diseñar y ejecutar investigaciones en acompañamiento, formación, promoción, prevención, habilitación, rehabilitación, inclusión y equiparación de oportunidades.
- G. Gestionar recursos y promover proyectos ante los organismos del Sistema Nacional de Discapacidad, ante entidades de carácter público y privado y ante organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de invertirlos en el bienestar integral de las personas con discapacidad y sus familias.
- H. Realizar gestiones, tareas, actividades y acciones medioambientales con sus propios recursos de personal, técnicos y financieros, o a través de la suscripción de Convenios o Contratos con Entidades Territoriales o con cualquier otra persona jurídica privada o pública.

PARÁGRAFO. Dentro del marco de la misión de la FUNDACIÓN ésta podrá actuar en todas las dimensiones del objeto general para propender por la realización integral de los objetivos específicos propuestos. E igualmente buscara que se cumplan todas las obligaciones que señalan la convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad de la ONU y la Ley estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS CALIDADES, SUS DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO

Artículo 10. Podrán pertenecer a la "FUNDACION ALIFISAN", todas las personas naturales o jurídicas que quieran participar y contribuir con el logro y cabal cumplimiento de los objetivos de la misma.

PARAGRAFO 1. Por derechos adquiridos desde la fundación de ALIFISAN hacen parte de la misma los benefactores, asociados honorarios, representantes legales, acompañantes o agentes oficiosos y todas las personas con discapacidad en la calidad de fundadores comprometidos en la realización y logro de los objetivos de la misma.

PARAGRAFO 2. Las calidades y condiciones para integrarse a la fundación se verifican al momento de la solicitud y ello implica el cumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en estos estatutos.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a). La libre afiliación y retiro.
- b). Todos los derechos constitucionales, legales y estatutarios
- c). Beneficiarse de todos los programas y servicios que ofrece la Fundación.
- d). Elegir y ser elegido.
- e). Hacer parte de la asamblea y de la junta directiva de la institución.

Artículo 12. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a). Cumplir la constitución política de Colombia, la ley y los presentes estatutos
- b). Contribuir con todos los medios a su alcance para el logro de los objetivos de la Fundación.

PARTE II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN

TITULO III CAPITULO I CONSTITUCION

Artículo 13. La organización administrativa de la FUNDACIÓN ALIFISAN está integrada por los siguientes entes y personas:

- 1). La Asamblea general
- 2). La Junta Directiva.
- 3). La Dirección.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14 INTEGRACION. Integran la asamblea general de la Fundación todos los asociados reunidos con derecho a voz y voto.

Artículo 15. SESIONES. Las reuniones de la asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las reuniones que por ley corresponde realizar en el mes de marzo de cada anualidad. La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria para tratar asuntos de urgencia, por convocatoria de la Junta, del Revisor Fiscal, o de un número plural que represente por lo menos el 20% del total de los asociados hábiles.

PARAGRAFO. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la de asamblea general de asociados, cuando por cualquier medio todos los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva a través de comunicación virtual. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 16. CONVOCATORIA. La convocatoria a la asamblea se hará por citación que haga el Presidente de la Junta, el revisor fiscal, o el director, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración, que se informara por cualquier medio escrito, hablado o por redes sociales. Además se fijara en la cartelera oficial. En la convocatoria se deberá insertar el orden del día propuesto.

Artículo 17. QUORUM. Será quórum válido para deliberar en la asamblea el integrado por cualquier número plural de asociados que a ella asistan. Las decisiones se deberán adoptar con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados que integren la Fundación.

PARAGRAFO 1. Si pasada la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum aquí previsto, la asamblea podrá deliberar y decidir con el quórum que se encuentre presente, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, en el que se prevé un quórum especial para decidir.

PARAGRFO 2. Quórum especial. Se requerirá quórum especial para debatir y decidir en relación con los siguientes temas:

- 1) Para la reforma de los estatutos.
- 2) Para la disolución y liquidación de la Fundación

PARAGRAFO 3. Para estos únicos fines se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARAGRAFO 4. En toda reunión cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 18. DELEGACIÓN DEL VOTO: Cualquier asociado podrá hacerse representar en la asamblea mediante la delegación de su voto en otro asociado hábil, que no sea directivo, mediante comunicación escrita dirigida a la secretaria de la junta directiva entregada antes de dar inicio a sesión. Un asociado solo podrá asumir un máximo de dos representaciones.

Artículo 19. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: La asamblea una vez instalada procederá a nombrar al Presidente y Secretario de la sesión, los cuales se designaran de propuestas presentadas, o por aclamación. Si no fuere elegido ninguno presidirá la reunión un miembro de la junta directiva y en su defecto el asociado que le corresponda por orden alfabético de apellido, y actuará como secretario el mismo de la Fundación.

Artículo 20. COMISIÓN PLURAL PARA REVISION DEL ACTA: En cada sesión la asamblea deberá designar una comisión plural integrada por tres (3) de los asistentes, que se encargará de elaborar y revisar el acta que será presentada a la siguiente asamblea para su discusión y aprobación.

Artículo 21. ACTAS. De las reuniones de la Asamblea se dejará constancia escrita en actas numeradas y debidamente archivadas. En ellas se dejara constancia de los asistentes, un resumen de las propuestas debatidas y aprobadas y los votos que en cada caso se emitan.

Anotación: Estos últimos tres artículos (19, 20, 21) de igual manera son transcripción de los correspondientes hasta hoy vigentes. Esto es, no fueron modificados.

Artículo 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. En el desarrollo de sus reuniones la asamblea cumplirá las siguientes funciones y determinaciones:

a). Elegir cada dos años a los integrantes de la Junta Directiva;

PARAGRAFO. En la integración de la Junta Directiva la Asamblea podrá postular dignatarios que sean personas con discapacidad.

b). Elegir al revisor fiscal para igual período que la Junta Directiva.

c). Estudiar debatir y aprobar los informes y balances que presenten los Directivos y el Revisor Fiscal en cada reunión ordinaria anual.

d). Prescribir la política general y demás directrices para el normal funcionamiento de la Fundación.

e). Estudiar y decidir sobre la reforma de estatutos que se le presente.

f). Decidir sobre la declaración de disolución y liquidación de la Fundación.

g). Revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que elabore la Junta Directiva con la asesoría del Revisoría Fiscal.

h). Autorizar a la junta directiva para celebrar contrataciones que superen un monto de 2.000 salarios mínimos legales mensuales.

i). Solicitar y revisar informes de la junta directiva y demás organismos de la Fundación y pronunciarse sobre la percepción hallada.

j). Ejercer las demás funciones que le correspondan por ley y por los estatutos

Anotación: El presente artículo tuvo la modificación que corresponde al párrafo, en cuanto que, a partir de la vigencia de este la asamblea no tiene obligación de

designar en la junta a personas con discapacidad, sino que es apenas una función facultativa.

Artículo 23. COMISION ESCRUTADORA: El encargo de verificar, vigilar y desarrollar en debida forma el proceso electoral, lo conferirá la asamblea a una comisión escrutadora integrada por tres miembros, elegidos por la misma en la respectiva sesión.

PARAGRAFO. La comisión escrutadora deberá estar integrada por uno de los dignatarios de la junta directiva y por dos personas de la asamblea que tengan alguna formación cultural y socio-política mínima, que permitan garantizar la transparencia e idoneidad de la votación.

Anotación: Este articulo queda tal cual.

Artículo24: FORMALIDADES PARA LA ELECCION DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará a partir de la presentación de planchas o listado de personas con las calidades exigidas para integrarla. Dichas planchas deberán estar conformadas por un mínimo de cinco personas, las cuales serán numeradas y publicadas por la secretaria de la asamblea, antes de ser sometidas a consideración y decisión de la misma. La votación podrá ser escrita, verbal o por aclamación.

PARAGRAFO. Los directivos de la Fundación pueden ser reelegidos.

Anotación: En este artículo se introduce una nueva redacción a su título.

Artículo 25. CONDICIONES PARA INTERVENIR EN ELECCIONES: Podrán elegir y ser elegidos los asociados, personas naturales con capacidad. Aquellos que carezcan de la capacidad actuarán en las asambleas representados por sus padres, representantes legales y guardadores.

PARAGRAFO 1. En caso de las personas con discapacidad que debido a su nivel cognitivo requieran de representación y no la tengan, su presencia será tenida en cuenta a la hora de establecer el quorum deliberatorio más no para las votaciones decisorias.

Anotación: Como explicación del porqué se trae esta norma en su nueva redacción se tiene que queda mejor sistematizada en este capítulo que es el correspondiente a la asamblea, dado que en el estatuto modificado se hallaba en el capítulo de la junta directiva.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. NATURALEZA E INSTITUCIÓN. La junta directiva es el órgano administrativo rector de la Fundación. A su cargo está el deber de ejecutar las políticas generales trazadas por la asamblea, y en comunidad con esta señalar derroteros y comportamientos para garantizar el buen funcionamiento, el desarrollo y la supervivencia de la Fundación con visión en el futuro.

Artículo 27. INTEGRACION: La junta directiva de la Fundación estará integrada por cinco (5) dignatarios principales y cinco (5) suplentes, entre quienes se podrán incluir personas con discapacidad. Una vez instalada la nueva junta a su interior conferirá los cargos respectivos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal principal. Los miembros suplentes actuarán como vocales y su presencia en las reuniones no será obligatoria.

Anotación: Se introduce una nueva redacción para estar a tono con la función facultativa de la asamblea de integrar la junta con personas con discapacidad o no. Así mismo para hacer más ágil el funcionamiento de esta en la medida en que los miembros suplentes ya no tendrán presencia obligatoria en las sesiones.

Artículo 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En sus reuniones la Junta directiva cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- Señalar y trazar las políticas generales para el funcionamiento de la fundación y el cumplimiento de los estatutos y fines de la misma;
- Estudiar, aprobar y proponer a la asamblea General la modificación de los estatutos;
- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos;
- Autorizar la celebración de contratos que tengan como cuantía hasta 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- Elaborar y presentar los informes anuales que se deben dar en la Asamblea General;
- Conjuntamente con el revisor fiscal elaborar y presentar los Balances y Estados financieros anuales a la Asamblea General;
- Designar al director de la Fundación ALIFISAN;
- Las demás que le confieran los estatutos, le señale la Asamblea General u otros organismos sociales;

Artículo 29. REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada dos (2) meses,

los últimos sábados de cada periodo por convocatoria del Presidente, del Revisor Fiscal o el Director. O cuando se halle reunida la unanimidad de los miembros.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que las necesidades lo requieran, en cualquier fecha, lugar y hora, siempre que se halle reunido el quórum necesario.

PARAGRAFO 2. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de asociados, cuando por cualquier medio todos los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, a través de comunicación virtual. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 30. QUORUM. Las decisiones de la Junta se deberán adoptar por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; y podrán asistir y decidir tanto los principales como los suplentes. Estos son de carácter personal y sólo intervendrán en ausencia de los principales.

CAPITULO IV DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA JUNTA

Artículo 31. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El presidente es el representante legal de la Fundación. Sus actuaciones se enmarcan dentro del espíritu de servicio y solidaridad que se le han confiado, y como tales obligan a la Fundación. En cuanto excedan estos límites e intereses o se cumplan en beneficio personal, solo obligan a la persona individual del presidente.

Artículo 32. FACULTADES: Son atribuciones del Representante legal de la Fundación las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la Fundación;
2. Convocar a la Asamblea General a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Convocar a la Junta Directiva a reuniones, previa citación personal que se hará por conducto de la secretaría o la dirección del Centro de Atención Integral.
4. Promover y dirigir la Edición de un Boletín informativo con la indicación de los programas, realizaciones, novedades, iniciativas y demás situaciones que sean de interés de la comunidad y los asociados, cada vez que sea posible y las condiciones lo permitan.
5. Nombrar, controlar y dirigir al personal al servicio de la Entidad, e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe en su manejo;
6. Proponer los acuerdos y reglamentaciones que crea necesarios para la mejor marcha de la Fundación;
7. Realizar todas las gestiones encomendadas por la Asamblea o por la Junta

directiva, o asignadas estatutariamente para el buen funcionamiento de la Entidad y el común beneficio de sus afiliados.

8. Autorizar los pagos a cargo de la Fundación.
9. Rendir un informe anual de su gestión a la Asamblea General, y presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre la marcha de la Fundación.

Artículo 33. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas absolutas o temporales y ejercerá sus mismas funciones.

Artículo 34. DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES:

Serán funciones a cargo del secretario las siguientes:

1. Elaborar las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y llevar los libros de Actas y demás libros de la Fundación;
2. Llevar el registro actualizado de los integrantes de la Fundación;
3. Ordenar, llevar y mantener en absoluto orden el archivo de la Fundación;
4. Mantener la comunicación e información con la comunidad y los miembros de la Fundación y mantener al día la correspondencia;
5. Las demás que le asignen las directivas de la Fundación.

Artículo 35. DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES:

Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Manejar los dineros, fondos y demás bienes de la Fundación y depositarlas en cuentas de ahorro, corrientes y otras, si las hubiere, bajo la auditoría y control del Revisor Fiscal;
2. Presentar a la Junta Directiva los informes financieros y balances de la Fundación o cuando lo requiera la revisoría fiscal;
3. Expedir paz y salvos y certificaciones;
4. Las demás que le asignen la Asamblea, la Junta Directiva o los organismos sociales.

Anotación: El capítulo pertinente a la representación legal de la institución, artículos 31 a 35, no sufrió ninguna modificación.

CAPITULO V DEL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN ALIFISAN

Artículo 36. El Director de la Fundación ALIFISAN es la persona encargada de dirigir todos los programas y servicios que ofrece el Centro de Atención Integral a la Discapacidad. Deberá ser profesional en una de las áreas del conocimiento relacionada con la misión institucional y con experiencia mínima de un (1) año en el ejercicio de la profesión o en cargos relacionados.

Artículo 37. Serán funciones del Director, entre otras, las siguientes:

- 1) Encargarse de direccionar los programas y servicios que ofrece la institución, actuando en acuerdo y coordinación con la Junta Directiva;
- 2) Mantener las relaciones públicas con las entidades territoriales, organismos del estado, demás personas e instituciones en lo relacionado con los servicios que ofrece la Fundación;
- 3) Participar activamente en las reuniones de la asamblea general y la Junta Directiva de la Fundación y rendir en ellas informes de la marcha de la Dirección;
- 4) Asistir y participar en representación de la Fundación en los comités y demás organismos institucionales y estatales a donde deba concurrir y participar ella;
- 5) Cumplir las obligaciones previstas en su contrato de trabajo;
- 6) Las demás funciones, acciones y tareas que constitucional, legal y estatutariamente le correspondan dentro de la institución.

PARAGRAFO. El Director de la Fundación ALIFISAN cumplirá funciones de representante legal cuando las necesidades lo aconsejen y sea delegado por la presidencia de la junta directiva, sin perjuicio de las funciones atribuidas al vicepresidente en el artículo 34 de estos estatutos.

Explicación: El Capítulo correspondiente al Director de la Fundación es una creación estatutaria nueva; pues el Director es uno de los integrantes de la organización administrativa de la institución. Este capítulo consta de los dos anteriores artículos.

CAPITULO VI DEL REVISOR FISCAL

Artículo 38. DEL REVISOR FISCAL: Por norma legal la Fundación tendrá un Revisor Fiscal, el cual será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido consecutivamente. No obstante su período anual podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma asamblea. El revisor deberá ser un contador público titulado.

Artículo 39. INCOMPATIBILIDADES: En todos los casos el Revisor Fiscal y su suplente no podrán estar ligados dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el administrador, el Director, o con los miembros de la Junta Directiva, ni ser empleado en los negocios del

administrador.

Artículo 40. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la Fundación de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
2. Examinar, revisar las operaciones contables, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes de la Fundación y hacer las observaciones y correcciones pertinentes.
3. Ejercer el control para que las operaciones y actos de la Fundación se ajusten a las disposiciones de la ley;
4. Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva acerca de las irregularidades que advierta.
5. Efectuar con alguna frecuencia arquezos de Fondos;
6. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea, la Junta y otros organismos de la Fundación.

TITULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41. LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. En los casos en que sea procedente la disolución de la Fundación, la decisión de disolverla se adoptará en Asamblea por el voto favorable del 75% de los asistentes y representados en la reunión que haya sido convocada para tal fin, con el lleno de las exigencias estatutarias.

Artículo 42. DESTINO DE LOS BIENES Y PATRIMONIO. Disuelta la Fundación y pagadas las deudas o los pasivos existentes, los bienes y el patrimonio sobrante será entregado en donación a una entidad sin ánimo de lucro que persiga similares propósitos a los objetivos y fines de ésta; o para establecer una fundación en beneficio de las personas con discapacidad de El Santuario, a juicio de la Asamblea.

Artículo 43. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

Serán causales de disolución de la Fundación, las siguientes:

- a). La imposibilidad de seguir cumpliendo con los objetivos propuestos en sus estatutos;
- b). La reducción del número de asociados a uno inferior al número necesario para conformar una junta directiva, según los estatutos.
- c). La determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable del 75% de los asociados asistentes a la reunión en que se asuma como tema la discusión de la disolución.